

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la adecuación de la Estructura Organizacional de la autoridad administrativa electoral local para la incorporación de plazas de la rama administrativa al Servicio Profesional Electoral.

A n t e c e d e n t e s:

1. El ocho de junio de dos mil nueve, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-017/III/2009 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, aprobó el Manual de Organización y Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral, el cual fue modificado por el órgano superior de dirección, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-016/IV/2011 y ACG-IEEZ-025/IV/2012, del diez de octubre de dos mil once y veinticinco de septiembre de dos mil doce, respectivamente.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², en materia político-electoral.

En la referida reforma, entre otros aspectos se ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral³ y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas en materia electoral.

3. El veinte de junio de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG68/2014, el Consejo General del Instituto Nacional, ordenó la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del artículo transitorio sexto del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”; asimismo, se aprobaron los Criterios Generales para la operación y administración transitoria del Servicio

¹ En lo posterior Instituto Electoral

² En adelante Constitución Federal

³ En lo sucesivo Instituto Nacional

Profesional Electoral, tanto en el Instituto Nacional como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional.

4. El nueve de julio de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG93/2014, el Consejo General del Instituto Nacional, determinó las normas de transición en materia de fiscalización.
5. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG263/2014, el Consejo General del Instituto Nacional, expidió el Reglamento de Fiscalización y abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once mediante Acuerdo CG201/2011.
6. El veinticinco de febrero de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG68/2015, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo transitorio sexto del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.
7. El seis de junio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto trescientos setenta y nueve expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴.
8. El dieciséis de julio de la referida anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-020/VI/2015 aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral.
9. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del

⁴ En adelante Ley Orgánica.

⁶ En lo sucesivo Ley Electoral.

Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa⁵.

10. El ocho de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-080/VI/2015 la designación de la persona titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral.
11. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-081/VI/2015 la designación de la persona titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
12. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG47/2016, la Integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
13. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional⁶ aprobó mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
14. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG171/2016 aprobó las bases para la incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.
15. El veintisiete de abril de dos mil dieciséis, la Junta General mediante Acuerdo INE/JGE108/2016, aprobó las competencias técnicas correspondientes a cada cargo y puesto del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
16. El veintiséis de mayo de la referida anualidad, la Junta General mediante Acuerdo INE/JGE133/2016, aprobó la actualización al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
17. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 aprobó la adecuación de la Estructura Organizacional del Servicio Profesional Electoral, en

⁵ Estatuto que fue publicado el quince de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación.

⁶ En adelante Junta General.

cumplimiento al Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y se determinó el órgano de enlace a cargo de la atención de los asuntos del servicio profesional electoral y la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

18. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-096/VI/2016 aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, con base en el dictamen de la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección.

19. El primero de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió en el correo electrónico del Instituto Electoral el oficio PCSPEN/BNH/16/16, suscrito por el Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, dirigido al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral. Oficio que en la parte conducente señala que:

“...en caso que el OPLE a su cargo requiera plazas adicionales correspondientes a cargos y puestos del Servicio, le solicito implementar los trabajos necesarios, a efecto de que el órgano superior de dirección respectivo apruebe dicha creación de plazas, a más tardar en marzo de 2017.”

Por lo que, en atención a lo señalado anteriormente, el Instituto Electoral determinó iniciar con los trabajos necesarios a efecto de adecuar la Estructura Organizacional de la autoridad administrativa electoral local para la incorporación de plazas de la rama administrativa al Servicio Profesional Electoral.

20. El quince de diciembre de la referida anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-110/VI/2016 aprobó la integración de las Comisiones: de Organización Electoral y Partidos Políticos; de Servicio Profesional Electoral; de Administración; de Capacitación Electoral y Cultura Cívica; de Asuntos Jurídicos; de Sistemas Informáticos; de Comunicación Social; de Paridad entre los Géneros, así

como el Comité de Transparencia, de esta autoridad administrativa electoral.⁷

21. El treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁸, aprobó mediante Decreto número ciento veinte el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número ciento cinco.
22. El treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-004/VI/2017, aprobó la distribución y aplicación del presupuesto de la autoridad administrativa electoral local, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, con base en el dictamen que presentó la Comisión de Administración del Instituto Electoral.
23. El primero de febrero de la presente anualidad, la Comisión de Seguimiento al Servicio, aprobó la propuesta de la adecuación de la Estructura Organizacional de la autoridad administrativa electoral local para la incorporación de plazas de la rama administrativa al Servicio Profesional Electoral, la cual se somete a la consideración de este órgano superior de dirección, para su análisis y en su caso aprobación.

Considerandos

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas¹⁰ y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley

⁷ Publicado el veintiuno de enero de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, en su Tomo CXXVII, número 6.

⁸ En adelante Constitución Local.

⁹ En adelante Ley General de Instituciones

¹⁰ En adelante Ley Electoral

General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Tercero.- Que el artículo 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, dispone que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Cuarto.- Que el artículo 27, numeral 1, fracciones II, IV y XXXVIII de la Ley Orgánica, establecen como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral aprobar los acuerdos y disposiciones necesarios para la implementación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional que emita el Instituto Nacional Electoral; vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto.

Quinto.- Que el artículo 133 de la Constitución Federal establece que las normas contenidas en la Carta fundamental, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma,

celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Sexto.- Que la reforma en materia político-electoral publicada el diez de febrero de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, entre otras cosas ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

Séptimo.- Que el artículo 41 párrafo segundo, Base V, Apartado A párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución Federal. El Instituto Nacional es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, en el apartado D del mismo ordenamiento, se establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas y que el Instituto Nacional Electoral regulara la organización y funcionamiento de ese Servicio.

Por su parte, el artículo 1 numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones, establece que dicho ordenamiento tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la federación y las entidades federativas en la materia; la relación entre el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales, así como que las Constituciones y leyes locales se ajustaran a lo previsto en la Constitución Federal y en dicha Ley General.

Asimismo, en los artículos 201 al 206 de la Ley General de Instituciones, se establecen las bases para la organización del Servicio Profesional Electoral. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional será la encargada de regular la organización y funcionamiento del Servicio.

Octavo.- Que el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico, así como que el Instituto Nacional Electoral regulara su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a que se refiere el artículo en cita.

Noveno.- Que el artículo 201, párrafos primero, tercero y quinto de la Ley General de Instituciones, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, se regulara la organización y funcionamiento del Servicio. La organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por dicha Ley y por las del Estatuto; el Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas para la Organización del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Décimo.- Que en términos de lo previsto en el artículo 202, párrafo primero de la Ley General de Instituciones, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Décimo primero.- Que el artículo 203, párrafo primero, inciso b) de la Ley General de Instituciones, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas para formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como sus requisitos.

Décimo segundo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional¹¹, funcionará permanentemente y se integrará por Consejeros Electorales designados por el Consejo General del Instituto Nacional.

Décimo tercero.- Que el artículo 57, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional¹², tiene entre sus atribuciones integrar y actualizar el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional, así como someterlo para su aprobación a la Junta General.

Décimo cuarto.- Que los artículos 11, fracción VIII y 13, fracción VIII del Estatuto establecen que corresponde a la DESPEN la integración, revisión y actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional, y a la Junta General la aprobación respectiva.

Décimo quinto.- Que el artículo 34 del Estatuto prevé que el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los puestos que integran el Servicio Profesional. La descripción del puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones. El perfil del puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos. Se integrará por dos apartados, el primero correspondiente a los cargos y puestos del Servicio Profesional del sistema del Instituto Nacional y, el segundo, a los cargos y puestos del sistema del Servicio de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Décimo sexto.- Que de conformidad con los artículos 10, numeral 2, fracción V, 34 y 36, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica, la Comisión de Servicio Profesional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral, es un órgano de vigilancia que se integra con carácter permanente.

Décimo séptimo.- Que el artículo 473 del Estatuto, señala que corresponde al Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y a sus integrantes: I. Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos

¹¹ En adelante Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

¹² En lo sucesivo DESPEN.

relativos al Servicio que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, y el Estatuto y demás normativa aplicable; **II.** Determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, del presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables. **III.** Supervisar las actividades que realicen los Miembros del Servicio adscritos a los Organismos Públicos Locales Electorales; **IV.** Informar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre el ejercicio de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por este Estatuto y demás normativa aplicable; **V.** Realizar nombramientos, promociones o actos que no contravengan las disposiciones establecidas en el Estatuto y demás normativa aplicable; **VI.** Atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto Nacional Electoral; **VII.** Designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio, en los términos del Estatuto; **VIII.** Determinar en el presupuesto que autoricen el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales, y **IX.** Las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa que emita el Instituto Nacional en la materia.

Décimo octavo.- Que el artículo Octavo Transitorio del Estatuto, establece que los cargos y puestos de los Organismos Públicos Locales, que no estén incluidos en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional serán considerados como de la rama administrativa.

Décimo noveno.- Que el quince de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-110/VI/2016, aprobó la integración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en los términos siguientes:

Comisión del Servicio Profesional Electoral	
Presidente Dr. José Manuel Ortega Cisneros	
Vocal Dra. Adelaida Ávalos Acosta	Vocal Lic. J. Jesús Frausto Sánchez

Secretario Técnico

Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral

Comisión, que de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley Orgánica, tiene las atribuciones siguientes:

“Artículo 39

- I. Presentar al Consejo General los acuerdos, lineamientos y demás normatividad necesaria para el funcionamiento del Servicio Profesional, de conformidad con el Estatuto que al efecto emita el Instituto Nacional;*
- II. Proponer al Consejo General la designación de los funcionarios del Servicio Profesional Electoral, en los términos del Estatuto;*
- III. Proponer al Consejo Electoral la contratación de los servidores públicos adscritos al Servicio Profesional, del personal administrativo y trabajadores auxiliares, conforme a lo establecido en el Estatuto;*
- IV. Proponer al Consejo General las normas que regirán al personal eventual;*
- V. Supervisar la ejecución de los planes y programas del Servicio Profesional Electoral Nacional que sean aprobados por el Instituto Nacional;*
- VI. Supervisar la elaboración del proyecto de Manual de Organización, así como del Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto y, en su caso, la propuesta de las modificaciones al mismo que presente la Junta Ejecutiva, de conformidad con las disposiciones del Estatuto que emita el Instituto Nacional;*
- VII. Aprobar los informes que deben remitirse al Instituto Nacional respecto del funcionamiento del Servicio Profesional desarrollado en el Instituto;*
- VIII. Supervisar las actividades encomendadas a la Unidad del Servicio Profesional Electoral, y*
- IX. Las demás que le confiera la Ley Electoral y los reglamentos del Consejo General.”*

Vigésimo.- Que los artículos 15 y 16 del Estatuto, señalan que el Instituto Electoral, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional, el cual tendrá entre otras, las siguientes facultades: Fungir como enlace con el Instituto Nacional; supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio Profesional en el Organismo Público Local Electoral, y coadyuvar en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario.

Derivado de lo anterior, este Consejo General determinó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 que la Comisión del Servicio Profesional Electoral,

sería el órgano encargado de dar seguimiento al Servicio Profesional y que el Órgano de Enlace sería la Unidad del Servicio Profesional Electoral.

Acuerdo, en el que además se aprobó la adecuación de la Estructura Organizacional del Servicio Profesional Electoral, en cumplimiento al Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto.

Vigésimo primero.- Que el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional mediante Acuerdo INE/JGE108/2016, aprobó las competencias técnicas correspondientes a cada puesto del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Vigésimo segundo.- Que el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional mediante Acuerdo INE/JGE133/2016, aprobó la actualización al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

En la parte conducente del referido Acuerdo, se establecieron como puestos pertenecientes al Servicio Profesional, en el Sistema para los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otros los siguientes:

- Jefe o Jefa del Departamento de Organización Electoral.
- Jefe o Jefa del Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Coordinador o Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
- Técnico o Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
- Coordinador o Coordinadora de lo Contencioso Electoral.
- Técnico o Técnica de lo Contencioso Electoral.

Asimismo, en la parte conducente del Acuerdo INE/JGE60/2016, se establecieron como puestos pertenecientes al Servicio Profesional, entre otros, los de Técnico o Técnica de Organización Electoral y Técnico o Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Puestos que tienen entre otras las funciones sustantivas inherentes a procesos electorales y, en su caso de participación ciudadana siguientes: **1. Jefe / Jefa de Departamento de Organización Electoral:** a) Verificar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y, en su caso,

Municipales electorales, para los procesos electorales locales y los de participación ciudadana, cuando corresponda; **2. Técnico / Técnica de Organización Electoral:** a) Dar seguimiento a los acuerdos y disposiciones relativas a la coordinación con el Instituto Nacional Electoral respecto de la organización del Proceso Electoral Local, así como apoyar en la elaboración de los informes que al efecto haya que rendir ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; **3. Jefe / Jefa de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos:** a) Aplicar los mecanismos de registro de candidatos, partidos políticos y agrupaciones políticas en la entidad federativa, así como su participación en los comicios para puestos de elección popular, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la ley local; **4. Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos:** a) Elaborar los estudios necesarios para la determinación de topes de gastos de precampaña y campaña, para la aprobación por parte de la autoridad correspondiente, con la finalidad de preservar la equidad en la contienda electoral y generar certeza en los procesos electorales locales; **5. Coordinador o Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral:** a) Coordinar la ejecución de los acuerdos, convenios y disposiciones en el marco de las actividades de vinculación con el Instituto Nacional Electoral o de las funciones que éste le delegue para la organización de los procesos electorales; **6. Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral:** a) Asistir en la instrumentación de los mecanismos de comunicación y seguimiento entre el OPLE y el Instituto Nacional Electoral para el desarrollo de la función electoral en su ámbito de competencia; **7. Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral:** a) Coordinar la asesoría, representación y defensa jurídica de los órganos que conforman el OPLE, ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos, para el desahogo oportuno de los mismos en apego a la normativa vigente, y **8. Técnico / Técnica de Contencioso Electoral:** a) Apoyar en la elaboración y ejecución de las notificaciones de los acuerdos recaídos en el expediente y de las resoluciones emitidas para dar cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, conforme a lo previsto en la Ley Electoral.

Vigésimo tercero.- Que el primero de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió en el correo electrónico del Instituto Electoral el oficio PCSPEN/BNH/16/16, suscrito por el Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, dirigido al Mtro. José

Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral. Oficio que en la parte conducente señala que:

“...en caso que el OPLE a su cargo requiera plazas adicionales correspondientes a cargos y puestos del Servicio, le solicito implementar los trabajos necesarios, a efecto de que el órgano superior de dirección respectivo apruebe dicha creación de plazas, a más tardar en marzo de 2017.”

Por lo que, en atención a lo señalado anteriormente, la autoridad administrativa electoral local determinó iniciar con los trabajos necesarios a efecto de adecuar la Estructura Orgánica de la autoridad administrativa electoral para la incorporación de plazas de la rama administrativa al Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral.

Vigésimo cuarto.- Que del análisis realizado por la Comisión de Seguimiento al Servicio, a las funciones de las Jefaturas de Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional; de lo Contencioso Electoral, así como de la Coordinación de Análisis de Proyectos de Acuerdos, Dictámenes, Resoluciones, y Procedimientos Administrativo Sancionador, que son entre otras: **a)** Informar al Presidente los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional para el cumplimiento de las funciones delegadas al Instituto Electoral; **b)** Recibir las quejas o denuncias que se presenten a instancia de parte o de oficio en los procedimientos sancionadores especial y ordinario, y **c)** Apoyar al Secretario en la revisión de proyectos de acuerdos, dictámenes, y resoluciones, respectivamente, se llegó a la conclusión que dichas funciones son similares a las previstas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, a los cargos correspondientes: **a)** Coordinador/ Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; **b)** Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral y **c)** Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral, respectivamente. Por lo que se determinó proponer al Consejo General del Instituto Electoral, que los puestos pertenecientes a la Rama Administrativa descritos con antelación, pasarán a formar parte del Servicio Profesional Electoral, debido a la similitud de funciones.

Vigésimo quinto.- Que de conformidad con la reforma en materia político-electoral de la Constitución Federal, las funciones relativas a la Fiscalización de

los Recursos de los Partidos Políticos, son una atribución exclusiva del Instituto Nacional.

Asimismo, el artículo 58 numeral 3 de la Ley Orgánica señala que la Unidad Técnica de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, estará adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y ejercerá las facultades establecidas en la Ley, en el caso de que el Instituto Nacional delegue al Instituto Electoral la facultad de fiscalización. En caso de que no ocurra la delegación, el Instituto Electoral deberá tomar las medidas administrativas necesarias para la exclusión de la Unidad en la estructura del Instituto Electoral.

Por otra parte, los artículos transitorios cuarto y quinto del referido ordenamiento establecen que la Unidad de Fiscalización debía de concluir el proceso de revisión de los informes financieros de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil catorce y que concluida la revisión de referencia, de conformidad a los términos establecidos en la legislación correspondiente y en caso de que el Instituto Nacional, no delegue al Instituto Electoral la facultad fiscalizadora, éste deberá tomar las medidas administrativas necesarias para la modificación de su estructura, en todo caso, deberán respetarse los derechos laborales del personal adscrito a dicha Unidad.

Por otro lado, en el Acuerdo INE/CG93/2014, el Consejo General del Instituto Nacional, determinó las normas de transición en materia de fiscalización, y acordó entre otras cosas, aprobar la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio dos mil catorce fueran fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

En tanto que, mediante Acuerdo INE/CG263/2014 del Consejo General del Instituto Nacional, se expidió el Reglamento de Fiscalización en el que en su artículo primero transitorio se determinó, que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales¹³,

¹³ En el caso del estado de Zacatecas no se contempla esa figura.

Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

De lo señalado anteriormente se colige que:

1. Las funciones relativas a la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, son una atribución exclusiva del Instituto Nacional.
2. Que la Unidad de Fiscalización debía de concluir el proceso de revisión de los informes financieros de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014.
3. Corresponde a los Organismos Públicos Locales establecer los procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento del Instituto Nacional, para las: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

En consecuencia se tiene que a la fecha la Unidad de Fiscalización ha concluido el proceso la revisión de los informes financieros de los partidos políticos correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica, sin que hasta el momento el Instituto Nacional le haya delegado la facultad fiscalizadora, y que al Instituto Electoral únicamente le corresponde la fiscalización de las agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales, y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local, actividad que, en su caso, se llevará a cabo cada seis años y apoyar al Instituto Nacional en las actividades que este le encomiende,

Vigésimo sexto.- Que de conformidad con la estructura orgánica del Instituto Electoral la Unidad de Fiscalización a los Partidos Políticos, se integra con las plazas de: Titular de la Jefatura de la Unidad de Fiscalización a Partidos Políticos; Coordinación Jurídica a Partidos Políticos, y Auditor a Partidos Políticos –tres plazas–, que tienen, entre sus, funciones: **a)** Revisar informes financieros de los Partidos Políticos; **b)** Revisar los informes financieros, formatos y documentación justificativa que los partidos políticos presenten sobre el origen, empleo y aplicación de los recursos destinados para actividades ordinarias, actividades específicas, de precampaña y de campaña,

según corresponda, y **c)** Realizar la revisión de gabinete de los de informes financieros trimestrales y anuales, formatos y documentación justificativa que presenten los partidos políticos, sobre el origen, empleo y aplicación de recursos, respectivamente.

Sin embargo toda vez, que las funciones relativas a la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, son una atribución exclusiva del Instituto Nacional, y que al Instituto Electoral únicamente le corresponde la fiscalización de las agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales, y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local, actividad que, en su caso, se llevará a cabo cada seis años y apoyar al Instituto Nacional en las actividades que este le encomiende, funciones que puede llevar a cabo la Dirección de Administración con el personal que cuenta, se determina incorporarlas a plazas del Servicio Profesional, en los términos siguientes:

Nº	Área de Adscripción Actual	Puesto o Plaza	Nueva Área de Adscripción	Servicio Profesional Electoral
1	Dirección Ejecutiva de Administración	Titular de la Jefatura de la Unidad de Fiscalización a Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos	Jefe /Jefa de Departamento de Organización Electoral
2		Coordinadora o Coordinador Jurídico a Partidos Políticos		Jefe /Jefa de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos
3		Auditora o Auditor a Partidos Políticos		Técnico / Técnica de Organización Electoral
4		Auditora o Auditor a Partidos Políticos		Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos
5		Auditora o Auditor a Partidos Políticos	Secretaría Ejecutiva	Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral

Vigésimo séptimo.- Que la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional pone a consideración de este órgano superior de dirección la adecuación de la Estructura Organizacional de la autoridad administrativa electoral local para la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al Servicio Profesional Electoral.

Vigésimo octavo.- Que conforme con lo expuesto y con base en el análisis de la propuesta de la Comisión de Seguimiento al Servicio este Consejo General considera que resulta pertinente la adecuación de la Estructura Organizacional de la autoridad administrativa electoral local para la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al Servicio Profesional Electoral, en los siguientes términos:

Nº	Área de Adscripción Actual	Puesto o Plaza	Nueva Área de Adscripción	Servicio Profesional Electoral
1	Presidencia	Titular de la Jefatura de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Secretaría Ejecutiva	Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral
2	Secretaría Ejecutiva	Titular de la Jefatura de la Unidad de lo Contencioso Electoral		Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral
3		Coordinadora o Coordinador de Análisis de Proyectos de Acuerdos, Dictámenes, Resoluciones y Procedimiento Administrativo Sancionador		Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral
4	Dirección Ejecutiva de Administración	Titular de la Jefatura de la Unidad de Fiscalización a Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos	Jefe /Jefa de Departamento de Organización Electoral
5		Coordinadora o Coordinador Jurídico a Partidos Políticos		Jefe /Jefa de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos
6		Auditora o Auditor a Partidos Políticos		Técnico / Técnica de Organización Electoral
7		Auditora o Auditor a Partidos Políticos		Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos
8		Auditora o Auditor a Partidos Políticos	Secretaría Ejecutiva	Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral

Se anexan los formatos de los organigramas de los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral.

Vigésimo noveno.- Que los puestos pertenecientes a la Rama Administrativa descritos en el considerando anterior, derivados de la incorporación de plazas

al Servicio Profesional Electoral, pasarán a formar parte de éste en los términos precisados en el considerando de referencia.

Trigésimo.- Que las personas que actualmente se encuentran ocupando las plazas que pasarán a formar parte del Servicio Profesional Electoral, ocuparán dichas plazas de manera provisional hasta en tanto el Instituto Nacional lleve a cabo el procedimiento de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Abierto, en términos de la Convocatoria que en su momento emita la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional para la ocupación definitiva de ese puesto.

Asimismo, dichas personas, mientras ocupen de manera provisional el puesto respectivo, percibirán el salario y las prestaciones con las que contaban en la Rama Administrativa.

Si las personas que actualmente se encuentran ocupando las plazas que pasarán a formar parte del Servicio Profesional Electoral, deciden participar en el Concurso Público para la ocupación definitiva del puesto y resultan ganadoras percibirán el salario y las prestaciones previstas para tal puesto en el tabulador del Instituto Electoral.

Ahora bien, en relación a las personas que decidan no participar o no resulten ganadoras de las plazas del Servicio Profesional Electoral en el referido concurso, el Instituto Electoral con base en las necesidades, los perfiles y la disponibilidad presupuestal, los reubicará en otras áreas. De no ser factible la reubicación del personal, se procederá a la conclusión de la relación de trabajo respetando en todo momento los derechos laborales.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y apartado D, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 30, numeral 3, 42, numeral 2, 57, numeral 1, inciso c), 98, numeral 1, 99 numeral 1, 201, numerales 1 y 3, y 203, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones; 11, fracción VIII, 13 fracción VIII, 15, 16, 34 y 473 del Estatuto; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, IX y XXXVIII, 34, 36, numeral 1, fracción II y 39 de la Ley Orgánica, 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

Primero. Se aprueba la adecuación de la Estructura Organizacional de la autoridad administrativa electoral local para la incorporación de plazas de la rama administrativa al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos de lo previsto en los Considerandos vigésimo cuarto al trigésimo de este Acuerdo.

Segundo. La situación laboral de las personas que actualmente se encuentran ocupando las plazas que pasarán a formar parte del Servicio Profesional Electoral, se resolverá conforme lo previsto en el Considerando trigésimo de este Acuerdo.

Tercero. Se instruye al Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional de esta autoridad administrativa electoral para que notifique el presente Acuerdo a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral.

Cuarto. Publíquese el Acuerdo y sus anexos en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo